

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo hipotecario presentado por la señora Amparo Vélez de Cifuentes, en contra de los señores Juan Carlos Parra Isaza y Luz Mary Marín Piedrahita.

Informando que mediante auto No. 246 dictado el 4 de agosto de 2022, se decretó la suspensión del proceso, y por secretaria se envió la notificación por aviso a la parte demandante, pero cumplido el término de cinco (5) días no compareció ni se pronunció al respecto.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil No. 527

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Amparo Vélez de Cifuentes
Demandado: Juan Carlos Parra Isaza y Luz Mary Marín
Radicado: 17433 40 89 001 2013 00059 00

Se tiene que el presente proceso fue suspendido, dando aplicación al artículo 159, numeral 2 del Código General del Proceso, que indica:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

2. Por muerte o enfermedad grave, o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes...” La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, es deber del Juzgado darle cumplimiento al Artículo 160 del Código General del Proceso, que, sobre la reanudación del proceso, en su inciso segundo, expresa:

“...Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso...”

Así las cosas, se tiene que el auto que decretó la suspensión del presente trámite, se notificó por estado el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), pero cumplido el término de cinco días sin que las partes se pronunciaran al respecto, se procedió a la notificación por aviso, que se envió mediante la empresa de correo 472 el día dieciséis (16) de agosto pasado, pero fue devuelta al Despacho con la anotación de “No reside” el dieciocho (18) de agosto siguiente, tal como consta en la planilla de correo aportada por la empresa 472.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En conclusión, se ordena la reanudación del presente proceso con todos sus efectos legales, a partir de la fecha, según lo contemplado en el Artículo 160 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 129
Fecha: 5 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bbef3e199a2e81275dcf83a99f5cfd76eb3e178506a83851d6e8d8a19c5010**

Documento generado en 02/09/2022 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>